



MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCIÓN No. 365
AGOSTO 08 DE 2019**

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS- CONCILIACIONES, DIRECCIÓN TERRITORIAL CALDAS

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste el CONSORCIO MOTA ENGIL, identificado con NIT 900982073-5, integrado por las empresas MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A, sociedad identificada con NIPC 500197814 y MOTA – ENGIL PERÚ S.A, sociedad identificada con Registro Único Contribuyente No. 20100045517, representado legalmente por PEDRO MIGUEL GRILLO BIBI, identificado con C.E TEMPORAL 701.264 y Pasaporte No. P569920, con domicilio principal en la Carrera 11 No. 87 A 51. Oficina 301. Edificio Porvenir. Bogotá D.C. Dirección Electrónica. mecolombia@mota-engil.co.

II. HECHOS

- ✓ Mediante radicado 06EE2019741700100000630 del 25 de febrero de 2019 los señores JAVIER AUGUSTO GALLEGO GÓMEZ, identificado con C.C. No. 9.859.046; GERARDO HERRERA GIRALDO, identificado con C.C. No. 9.857.007; GERMÁN VALENCIA RIVERA, identificado con C.C. No. 1.058.847.125 y HUMBERTO ARBELÁEZ QUINTERO, identificado con C.C. No. 9.857.485 presentaron querrela ante la Dirección Territorial de Caldas, en la cual denuncian al Consorcio MOTA - ENGIL por presunto incumplimiento en el pago de salarios, en el pago de prestaciones sociales y afiliación a seguridad social en salud (f.2 y 19).
- ✓ Mediante Auto 183 del 25 de febrero de 2019, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones inició Averiguación Preliminar y ordenó la práctica de pruebas, así mismo comisionó al doctor Rodrigo Antonio Jiménez, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la inspección de Manzanares, para la práctica de pruebas, quien avocó el conocimiento mediante Auto 05 del 20 de marzo de 2019. (f. 3, 4,5 y 13, 14).
- ✓ Mediante oficio ME-10.021-COL1-19-11144 del 10 de abril de 2019 el Consorcio Mota - Engil realizó pronunciamiento frente a las averiguaciones preliminares. (f. 10-12. Incluye medio digital CD).
- ✓ Mediante Auto 389 del 28 de marzo de 2019 en virtud de la misma querrela nuevamente se inició Averiguación Preliminar y se ordenó la práctica de pruebas, así mismo se comisionó al doctor Rodrigo Antonio Jiménez, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la inspección de Manzanares, para la práctica de pruebas (f.18).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- ✓ Mediante acto de trámite del 09 de mayo de 2019 se avocó conocimiento del Auto 389 del 28 de marzo de 2019 (f. 21).
- ✓ Mediante oficio ME-10021-COL1-19-11581 del 14 de mayo de 2019 el Consorcio Mota - Engil realizó pronunciamiento frente a las averiguaciones preliminares iniciadas mediante Auto 389 del 28 de marzo de 2019 y de 09 de mayo de 2019. (f. 28-30. Incluye medio digital CD).
- ✓ Mediante Auto No. 701 del 29 de mayo de 2019 se procedió a corregir una irregularidad con relación al número de radicado del proceso en el entendido que el número del mismo corresponde a 06EE2019741700100000630 y no 11EE2019721700100000630. (f. 24).
- ✓ Mediante Auto 751 del 12 de junio de 2019 se reasignó el conocimiento del caso iniciado mediante Auto 183 del 25 de febrero de 2019 a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Sandra Milena Ramírez Vasco, quien avocó conocimiento mediante Auto 785 del 14 de junio de 2019. (f. 15-16).
- ✓ Mediante Auto 828 del 20 de junio de 2019 se reasignó el conocimiento del caso iniciado mediante Auto 389 del 28 de marzo de 2019 a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Sandra Milena Ramírez Vasco. (f. 31- 32).
- ✓ Mediante Auto 897 del 11 de julio de 2019 se procedió a realizar acumulación de las actuaciones administrativas iniciadas mediante Autos 183 del 25 de febrero de 2019 y 389 del 28 de marzo de 2019, dada la identidad de partes, hechos y práctica de pruebas realizadas a la fecha. (f. 33-35).
- ✓ Mediante oficios del 12 de julio de 2019 se citaron a las partes (Querellante: Javier Augusto Gallego Gómez, Gerardo Herrera Giraldo, Germán Valencia Rivera y Humberto Arbeláez Quintero y Querellado: Consorcio Mota-Engil) para realización de Audiencia de Conciliación Administrativa Laboral.
- ✓ Mediante oficio radicado en el Ministerio de Trabajo – DT Caldas el 23 de julio de 2019, el Consorcio Mota- Engil se pronuncia respecto a la citación para realización de Audiencia de Conciliación Administrativa Laboral.
- ✓ El día 26 de julio de 2019 se expiden las constancias de no comparecencia No. 118-121.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Téngase como tales de acuerdo con su valor legal y de acuerdo con la sana crítica los documentos allegados al expediente, en especial los siguientes:

1. Acuerdo de Conformación del Consorcio Mota-Engil y otrosí.
2. RUT Consorcio MOTA – ENGIL.
3. Contrato laboral suscrito entre Consorcio Mota-Engil y el señor Diosdado Arcila Serna; afiliación a seguridad social integral; desprendibles de nómina del mes de febrero al mes de abril y planilla de pago de seguridad social integral del mismo período.
4. Contrato laboral suscrito entre Consorcio Mota-Engil y el señor Jonathan Duque Jiménez; afiliación a seguridad social integral; desprendibles de nómina del mes de febrero al mes de abril y planilla de pago de seguridad social integral del mismo período.
5. Contrato laboral suscrito entre Consorcio Mota-Engil y el señor Jhon Fredy Flórez Franco; afiliación a seguridad social integral; desprendibles de nómina del mes de febrero al mes de abril y planilla de pago de seguridad social integral del mismo período.
6. Contrato laboral suscrito entre Consorcio Mota-Engil y el señor Nodier Jiménez Ríos; afiliación a seguridad social integral; desprendibles de nómina del mes de febrero al mes de abril y planilla de pago de seguridad social integral del mismo período.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

20. Paz y salvo expedido el 27 de enero de 2019 del señor Luis Gonzaga Morales Castro (4.488.911) al Consorcio Estructura Educativa (NIT 901.178.791-0) por concepto de liquidaciones, prestaciones sociales, dotación y elementos de protección personal y soporte de pago por la suma de \$1.404.967.
21. Paz y salvo expedido el 20 de noviembre de 2018 del señor Humberto Arbeláez Quintero (C.C. 9.857.485) al Consorcio Estructura Educativa (NIT 901.178.791-0) por concepto de liquidaciones, prestaciones sociales, dotación y elementos de protección personal y soporte de pago por la suma de \$1.791.890.
22. Oficio ME-10.021-COL1-19-12559 del 19 de julio de 2019 mediante el cual el Consorcio MOTA-ENGIL, ratifica que no ostenta la calidad de empleador de los señores JAVIER AUGUSTO GALLEGO GÓMEZ, GERARDO HERRERA GIRALDO, GERMÁN VALENCIA RIVERA Y HUMBERTO ARBELÁEZ QUINTERO y por tal razón carece de relación laboral o de cualquier otra naturaleza con los convocantes, razón por la cual no asiste a la Audiencia de Conciliación Administrativa Laboral a la que fueron citados.
23. Constancias de No Comparecencia No. 118-121 expedidas el día 26 de julio de 2019.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las conferidas por el numerales 5, 14 y 26, del ordinal c, del artículo segundo y, numeral 1 del artículo séptimo de la Resolución No. 02143 del 28 de mayo de 2014.

Luego de examinar la actuación de la funcionaria comisionada y las pruebas allegadas a la actuación dentro de las averiguaciones preliminares en la cual se buscó la veracidad de la denuncia presentada (f.2 y 19) se tiene en cuenta la manifestación del CONSORCIO MOTA – ENGIL en el pronunciamiento frente a la misma, en el cual indican *"el Consorcio ME ha cumplido en todo momento y desde su inicio con las obligaciones de carácter laboral y en materia de seguridad social que emanan de las relaciones entabladas con sus colaboradores"* *"Aunado con lo anterior, es importante señalar a su despacho que el Consorcio ME le asiste la obligación de probar el cumplimiento únicamente de sus propias obligaciones, por lo que no nos pronunciaremos frente a las eventuales obligaciones incumplidas por el empleador de aquellos peticionarios que no han tenido vínculo laboral con este consorcio"*. *"...manifestamos que respecto de las personas con las que se ha mencionado no tener relación actual/vigente por parte de este consorcio, también es cierto que tampoco ha existido relación alguna con estas en el pasado"*. (f 10, 11 y 28, 29). Afirmación que respalda mediante la entrega, entre otros, de copia de cada uno de los contratos laborales suscritos con algunas de las personas relacionadas en la querella, copia de afiliaciones al sistema de seguridad social integral de las mismas, copia de los soportes de aportes al sistema de seguridad social desde febrero y hasta mayo de 2019 y copia de los desprendibles de nómina con ocasión al pago de los salarios devengados. Igualmente, aporta soportes (paz y salvos y soportes de pago) que develan una presunta existencia de relación laboral de algunos de los señores que firmaron la querella con un consorcio diferente a MOTA – ENGIL, esto es Consorcio Estructura Educativa (NIT 901.178.791-0), es decir, con una persona jurídica diferente. Finalmente, se citó a Audiencia de Conciliación Administrativa Laboral a la cual no asistieron ninguna de las partes y en consecuencia se levantaron las respectivas actas de no comparecencia.

Por todo lo anterior, la funcionaria comisionada, sugirió el archivo de las presentes diligencias en su informe de 05 de agosto de 2019, al no encontrar acreditada la existencia de relación laboral u otro tipo de contrato entre los querellantes y la empresa querellada y respecto de algunas de las personas relacionadas en la querella que sí tienen relación laboral con el Consorcio Mota Engil (Diosdado Arcila Serna, Jonathan Duque Jiménez, Jhon Fredy Flórez Franco, Nodier Jiménez Ríos, César Andrés López Ospina, Luis Gonzaga Morales Castro, José Ancizar Rodríguez Marín y Luis Evelio Ruiz Valencia) haber allegado los soportes que acreditan el cumplimiento oportuno en pago de salarios, pago de prestaciones sociales y afiliación a seguridad social integral

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

7. Contrato laboral suscrito entre Consorcio Mota-Engil y el señor César Andrés López Ospina; afiliación a seguridad social integral; desprendibles de nómina del mes de febrero al mes de abril y planilla de pago de seguridad social integral del mismo período.
8. Contrato laboral suscrito entre Consorcio Mota-Engil y el señor Luis Gonzaga Morales Castro; afiliación a seguridad social integral; desprendibles de nómina del mes de febrero al mes de abril y planilla de pago de seguridad social integral del mismo período.
9. Contrato laboral suscrito entre Consorcio Mota-Engil y el señor José Ancizar Rodríguez Marín; afiliación a seguridad social integral; desprendibles de nómina del mes de febrero al mes de abril y planilla de pago de seguridad social integral del mismo período.
10. Contrato laboral suscrito entre Consorcio Mota-Engil y el señor Luis Evelio Ruiz Valencia; afiliación a seguridad social integral; desprendibles de nómina del mes de febrero al mes de abril y planilla de pago de seguridad social integral del mismo período.
11. Paz y salvo expedido el 13 de enero de 2019 del señor Javier Augusto Gallego Gómez (C.C. 9.859.046) al Consorcio Estructura Educativa (NIT 901.178.791-0) por concepto de liquidaciones, prestaciones sociales, dotación y elementos de protección personal y soporte de pago por la suma de \$1.327.102.
12. Paz y salvo expedido el 27 de enero de 2019 del señor José Ancizar Rodríguez Marín (93.336.923) al Consorcio Estructura Educativa (NIT 901.178.791-0) por concepto de liquidaciones, prestaciones sociales, dotación y elementos de protección personal y soporte de pago por la suma de \$3.083.268.
13. Paz y salvo expedido el 27 de enero de 2019 del señor Luis Evelio Ruiz Valencia (15.989.764) al Consorcio Estructura Educativa (NIT 901.178.791-0) por concepto de liquidaciones, prestaciones sociales, dotación y elementos de protección personal y soporte de pago por la suma de \$2.684.773.
14. Paz y salvo expedido el 27 de enero de 2019 del señor Jhon Fredy Flórez Franco (C.C. 9.857.320) al Consorcio Estructura Educativa (NIT 901.178.791-0) por concepto de liquidaciones, prestaciones sociales, dotación y elementos de protección personal y soporte de pago por la suma de \$1.579.876.
15. Paz y salvo expedido el 27 de enero de 2019 del señor César Andrés López Ospina (C.C. 1.078.371.558) al Consorcio Estructura Educativa (NIT 901.178.791-0) por concepto de liquidaciones, prestaciones sociales, dotación y elementos de protección personal y soporte de pago por la suma de \$1.691.403.
16. Paz y salvo expedido el 27 de enero de 2019 del señor Jonathan Duque Jiménez (1.057.786.360) al Consorcio Estructura Educativa (NIT 901.178.791-0) por concepto de liquidaciones, prestaciones sociales, dotación y elementos de protección personal y soporte de pago por la suma de \$1.379.182.
17. Paz y salvo expedido el 27 de enero de 2019 del señor Nodier Jiménez Ríos (9.850.380) al Consorcio Estructura Educativa (NIT 901.178.791-0) por concepto de liquidaciones, prestaciones sociales, dotación y elementos de protección personal y soporte de pago por la suma de \$1.520.986.
18. Paz y salvo expedido el 21 de enero de 2019 del señor Diosdado Arcila Serna (C.C. 70.302.308) al Consorcio Estructura Educativa (NIT 901.178.791-0) por concepto de liquidaciones, prestaciones sociales, dotación y elementos de protección personal y soporte de pago por la suma de \$1.271.751.
19. Paz y salvo expedido el 21 de enero de 2019 del señor David Andrés Ocampo Cifuentes (C.C. 1.005.773.760) al Consorcio Estructura Educativa (NIT 901.178.791-0) por concepto de liquidaciones, prestaciones sociales, dotación y elementos de protección personal y soporte de pago por la suma de \$2.355.637.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El anterior informe fue acogido por este despacho.

Con base en las consideraciones anotadas este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia dispondrá el archivo de la actuación, dejando a salvo cualquier demanda o requerimiento que cualquiera de los interesados pueda efectuar por razones de créditos, salarios, prestaciones o demás acreencias que pudieran considerar que estuvieran pendientes o que se tuviere derecho, lo cual podrán efectuarlo a través de la justifica ordinaria, cuya función es declarar derecho conforme lo fija la ley 712 de 2001.

De la vista del expediente, del informe, de las pruebas relacionadas previamente y obrantes en el mismo (f 10, 11, 12 y 28, 29 y 30 - escrito y medio digital) no se acredita existencia de relación laboral u otro tipo de contrato entre los querellantes y la empresa querellada y respecto de algunas de las personas relacionadas en la querella que sí tienen relación laboral con el Consorcio Mota Engil (Diosdado Arcila Serna, Jonathan Duque Jiménez, Jhon Fredy Flórez Franco, Nodier Jiménez Ríos, César Andrés López Ospina, Luis Gonzaga Morales Castro, José Ancizar Rodríguez Marín y Luis Evelio Ruiz Valencia) se tienen soportes que acreditan el cumplimiento oportuno en pago de salarios, pago de prestaciones sociales y afiliación a seguridad social integral.

De todas formas en estos casos los límites establecidos en la normativa vigente determinan que el Ministerio de Trabajo es una instancia únicamente de conciliación y en este sentido la funcionaria comisionada agotó este proceso en el mes de julio de los corrientes, las cuales resultaron fallidas por inasistencia de las partes (constancias a folios 46 a 49; lo anterior, dado que según el artículo 20 de la Ley 584 de 2000 las controversias jurídicas y la declaración de derechos es competencia de la jurisdicción ordinaria y por tanto, el debate de si existe o no relación laboral entre los querellantes y el querellado es un tema de conocimiento de la justicia ordinaria.

Así las cosas y en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

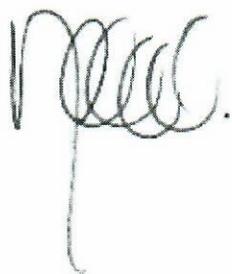
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto del CONSORCIO MOTA ENGIL, identificado con NIT 900982073-5, integrado por las empresas MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A, sociedad identificada con NIPC 500197814 y MOTA – ENGIL PERÚ S.A, sociedad identificada con Registro Único Contribuyente No. 20100045517, representado legalmente por PEDRO MIGUEL GRILO BIBI, identificado con C.E TEMPORAL 701.264 y Pasaporte No. P569920, con domicilio principal en la Carrera 11 No. 87 A 51. Oficina 301. Edificio Porvenir. Bogotá D.C. Dirección Electrónica. mecolombia@mota-engil.co, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"



HERNAN PRADA RENDÓN
COORDINADOR

Proyectó. Sandra Milena R.
Revisó/aprobó. H. Prada
RESOL. MOTA ENGIL